

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 18 DE ENERO DE 1955

Nº 12.568

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 110, 111 y 112 de 24 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resuelto Nº 39 de 27 de Enero de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto Nº 40 de 27 de Enero de 1954, por el cual se reconoce un sueldo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1561 de 18 de Enero de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 902 y 903 de 23 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 334 y 326 de 19 de Julio de 1954, por los cuales se aprueban en todas sus partes unas resoluciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 3793 de 26 de Octubre de 1953, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones proporcionales.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 110

(DE 24 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Raquel García, Oficial de Sexta Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Petra María Vásquez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rafael Juliao, Peón de Octava Categoría, en reemplazo de Everardo Arosemena Navarro, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 111

(DE 24 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Nora Macharavialla, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público, en reemplazo de la señorita Ofelina López, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 112

(DE 24 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Capitán ad-honorem en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Manuel J. Hurtado, Capitán ad-honorem de la Guardia Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 39

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia. — Resuelto número 39.—Panamá, 27 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Aeropuerto Nacional de Tocumen, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformativa del Artículo 796 del Código Administrativo:

Estenio Quiróz, Electricista de 2ª Categoría, un (1) mes.

Alfonso Ramos, bombero, dos (2) meses.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Teléfono de Barraza.—Tél. 2-3271

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 6.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

**RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL
TESORO NACIONAL UN SUELDO****RESUELTO NUMERO 40**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 40.—Panamá, 27 de Enero de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Reconocer a la señora Lilia Rosa Crooks de Zurita, ex-Oficial de 6ª Categoría, en el Registro Público, el derecho a recibir del Tesoro Nacional el sueldo correspondiente a catorce semanas por gravedad comprobada con certificado médico expedido por el Dr. Juan Arosemena, de la ciudad de Panamá, y de acuerdo con el artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores**AUTORIZASE PRORROGA DE UN
PASAPORTE****RESOLUCION NUMERO 1561**

República de Panamá. —Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. —Sección Diplomática y Consular. — Resolución número 1561. — Panamá, 18 de Enero de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio N° 284 de 20 de Noviembre de 1953, para prorrogar el pasaporte

N° 3102 expedido en la Gobernación de Panamá el 18 de Junio de 1952 a favor de José Antonio Filós Díaz; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual hace constar que José Antonio Filós Díaz, nació en Panamá el 30 de Septiembre de 1925, hijo de padres panameños.

Certificado del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá en el cual se hace constar que a el señor José Antonio Filós Díaz se le expidió el pasaporte N° 3102 el 18 de Junio de 1952 y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 del 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 3102 a favor de José Antonio Filós Díaz.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 902**

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se nombra una maestra en la Escuela República de Haití N° 1, Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a Hermelinda Tejada, Maestra de 1ª Categoría en propiedad, en la Escuela República de Haití N° 1, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 903
(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se nombra un Director Especial en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mario Paredes Director Especial de Segunda Categoría en propiedad, en la Escuela República de Costa Rica, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Manuel S. Muñoz O., quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 334

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 334. — Panamá, 1º de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Herrera, la Resolución número 7 de 21 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Doris E. Rodríguez ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director de la Escuela Privada "La Ideal", que certifica que es alumna regular de dicha escuela;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señorita Doris E. Rodríguez, licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas las labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 336

República de Panamá. — Ministerio de Educación. — Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 336. — Panamá, 1º de Julio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Herrera, la Resolución número 7 de 21 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que el Sub-Director Pacífico Ríos J., ha presentado a esa Inspección;

2º Que el peticionario ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Director de la Escuela Privada "La Ideal", que certifica que es alumno regular de dicha escuela;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a el Sub-Director Pacífico Ríos J., licencia para residir en su casa y viajar todos los días una vez terminadas las labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio.

Fernando Díaz G.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES PROPORCIONALES

RESUELTO NUMERO 3793

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 3793. — Panamá, Octubre 26 de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emeterio Juárez, ex-peón en el Instituto Nacional de Agricultura en Dúvida, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a diez (10) días de vacaciones proporcionales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos. (Del 16 de Septiembre de 1952 al 2 de Enero de 1953).

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Juárez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 170 del Código del Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Lambert Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 930 Newark Avenue, Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

ANTI-ZYME

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Octubre 24 de 1954 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio dentrífico y lavado bucal. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 588.156 de Abril 13 de 1954; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 24 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. I. Du Pont de Nemours and Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en 1007 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

KARMEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos desde Mayo 2 de 1946 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio un compuesto para destruir malezas. La

marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 434,485 de Noviembre 18 de 1947; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Flowkote consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 24 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz S. A.; Sociedad Suiza, domiciliada en Basilea, fabricantes de productos químicos y preparaciones farmacéuticas, representadas por su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: "Medicamentos, productos químicos para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas y preparaciones farmacéuticas, parches, telas para vendas, productos para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos destinados a la conservación de alimentos, productos veterinarios". La Marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

SANDOSTEN

igual a la que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marcas que no han sido usadas en el comercio. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue, en forma de etiquetas o grabándola para distinguirla de las de su clase. Acompañamos: Derechos pagados, seis etiquetas, certificado de origen.

Panamá, 14 de Junio de 1954.

El poder está en la otra solicitud de la fecha que se ha presentado.

José A. Mendieta F.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, **Jesé María Herrera Guevara**, con cédula N° 28-19298, panameño, comerciante con Patentes Comerciales de 2ª Clase Nos. 5198 y 1747; de la manera más atenta, solicito a usted, el registro de una marca de comercio, que consiste en las palabras



puestas encima de una esquema del Istmo de Panamá, las palabras (CANAL A) en forma vertical y las palabras (NIVEL PANAMA) en forma horizontal, luego al extremo derecho, un dibujo del "Arco Chato" una "Iglesia" "y un Volcán" al lado izquierdo el dibujo de la "Torre de Panamá Viejo" y las "Bóvedas" y se ve en el esquema un canal a nivel.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio diferentes artículos, Farmacéuticos, Bebidas alcohólicas y refrescantes, Artículos alimenticios, Juguetes, Cigarrillos, Tabacos, efectos de Fotografía, efectos Eléctricos, efectos de Música y también para usar en etiquetas, sacos y cartuchos, en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo esencial.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: A) comprobante de pago del impuesto; B) seis etiquetas; C) un clisé; y D) una certificación jurada.

Ruégole darle a esta solicitud, la tramitación legal que corresponde.

De usted atentamente,

José María Herrera Guevara.

Panamá, 31 de Mayo de 1954.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, **José Manuel Quirós y Quirós**, de generales conocidas, conforme poder que la firma "Eau de Cologne & Parfümerie—Fabrik Glockengasse Nr. 4711 gagenüber der Pferdepost von Ford, Mülhens" establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, pido el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha

firma, que usa para amparar: artículos de tocador, productos químicos con fines industriales, especialmente materias aromáticas y productos derivados de la fabricación de aromas, artículos de tintorería, cinturones, fajas, y otros aderezos de cuero curtido, perfumes, agua de colonia, jabones, artículos de tocador, utensilios de barbería, lavandería y limpieza (menos para pieles), pastas dentífricas, aguas para dientes y boca, esmaltes para las uñas y cremas para el cutis, polvos y coloretes, almidón y sus derivados, quitamanchas y detergentes. La marca consiste en la palabra

Yolai

y se aplica en los efectos mismos, envases, paquetes, anuncios, cajas, etc., y se ha venido usando por la firma peticionaria desde hace muchos años en el comercio internacional. Los dueños se reservan el derecho de usar dicha marca de todo color, forma, tamaño, e introducir variaciones sin que en nada se altere su carácter distintivo. Acompaño comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas, clisé, registro, traducción y declaración jurada. El certificado de residencia consta en el expediente 3819 de este Ministerio.

Panamá, 10 de Junio de 1954.

J. M. Quirós y Quirón.

Cédula 47-9243.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de Comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, **Isidro García Entrialgo**, con cédula N° 47-49807, panameño, con patente comercial de segunda clase N° 4746; de manera más atenta, solicito de usted, el registro de una marca de comercio, que consiste en las palabras,



puestas encima de un esquema del Istmo de Panamá al fondo, luego al extremo derecho, el dibujo del vestido típico nacional "la pollera" y al lado izquierdo el de "un montuno", y se ve en el esquema un canal a nivel.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio diferentes artículos, cristalería, lojería, joyería, relojería, librería, talabartería, zapatería, cuchillería, ferretería, mueblería, se-

lería, jabonería, perfumería, artículos de vestir en general para caballeros, señoras y niños, también en etiquetas, sacos y cartuchos etc., en cualquier tamaño, color y forma, sin alterar el distintivo esencial.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis etiquetas; c) un clisé y d) una certificación jurada.

Ruégole darle a esta solicitud la tramitación legal que corresponde.

De usted atentamente,

Isidro García Entrialgo.

Panamá, 12 de Mayo de 1954.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo de bonos del Hipódromo Nacional al 6%, 50-70, y bonos del Aeropuerto Nacional al 6%, 1950-70, verificado el día 11 de Enero de 1955, resultaron premiados los bonos que a continuación se detallan:

HIPODROMO NACIONAL

XM	3	10,000.00
XM	43	10,000.00
M	129	1,000.00
M	138	1,000.00
M	176	1,000.00
M	210	1,000.00
M	224	1,000.00
M	232	1,000.00
M	312	1,000.00
C	8	100.00
C	12	100.00
		27,200.00

AEROPUERTO NACIONAL

XM	18	10,000.00
XM	75	10,000.00
XM	120	10,000.00
M	88	1,000.00
M	151	1,000.00
M	154	1,000.00
M	168	1,000.00
M	209	1,000.00
		35,000.00

Los bonos referidos deberán presentarse en Banco Nacional para su redención y no devengarán intereses a partir del 19 del presente mes.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 12 de Enero de 1955.

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, quien interese.

HACE SABER:

Que el señor Agustín Donderis Verdoy, panameño, mayor edad, casado, contable, vecino de esta ciudad y cédula de Identidad Personal N° 28-36640, ha presentado en este Despacho una solicitud de concesión de zona minera, para efectuar exploraciones, ubicada en Comarca de San Blas, en terrenos baldíos fuera de reserva indígena y dentro de los siguientes linderos:

"Tomando como punto de referencia la orilla Este del Río Necatecua en su desembocadura, situado en la Comarca de San Blas; se miden en línea recta rumbo al Sur quinientos metros donde se coloca el mojón N° 1; de este punto se miden en línea recta rumbo al Este dos mil metros donde se coloca el mojón N° 2; de este punto rumbo al Sur se miden en línea recta tres mil metros donde se coloca el mojón N° 3; de este punto rumbo al Oeste se miden en línea recta tres mil metros donde se coloca el mojón N° 4; de este punto rumbo al Norte se miden en línea recta tres mil metros donde se coloca el mojón N° 5; de este punto en línea recta rumbo al Este se miden mil metros hasta encontrarse con el mojón N° 1 o sea el punto de partida. Área: 900 Hectáreas aproximadamente."

El peticionario desea la concesión por el término de tres (3) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto que regula esta clase de actividades.

Si dentro de esta zona que solicita hay minas tituladas respetará esos derechos adquiridos.

Por lo tanto de conformidad con el Artículo 195 del Código de Minas, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de Diciembre de 1954.

INOCENCIO GALINDO V.,
Ministro de Obras Públicas, Encargado
del Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.

L. 35.702

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Cecilia Gordils, panameña, soltera de 31 años de edad, oficinista, vecina de esta ciudad con residencia en la casa N° 19, Vía España, y portadora de la Cédula de Identidad Personal número 28-19790, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación el presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar a la encartada Gordils, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 9

José de la R. Mirones Ochoa, Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público en general.

HACE SABER:

Qua en poder del señor Manuel Salvador Pinzón R. se encuentra depositada una novilla amarilla, hojinegra como de tres años de edad talla tercera quien se encontraba vagando en el lugar de las Calebras marcada a fuego así: "MP", denunciada a este Despacho por el mismo señor Pinzón.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se ordena fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Océ, por el término legal de 30 días hábiles; otra copia para ser

enviada al Director de la Gaceta Oficial para los fines consiguientes; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere en sus derechos de la vaca en mención ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Ocú, 14 de Septiembre de 1954.

El Alcalde del Distrito,

El Secretario,

JOSE DE LA R. MIRONES O.

Alcibiades Villarreal P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Gilberto Olivares G., varón, billettero No. 1256, con supuesta residencia en la Ave. "A", No. 26, Apto. 70, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Apropiación Indevida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

"Vistos:

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Gilberto Olivares G., varón, billettero No. 1256, con supuesta residencia en la Ave. "A", No. 26, Apto. 70; por infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y ordena su inmediata detención.—Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la Vista Oral de la causa, la cual se llevará a cabo en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.—Provea el encausado los medios de su defensa.—Derecho: Artículo 2147 del Código Procesal.—Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón."

Se advierte al procesado Gilberto Olivares G., que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si subiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy seis de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Víctor Alomar Conde, varón, de 23 años de edad, natural de Puerto Rico, casado, soldado US-50121153, residente en Fort Koebe, Compañía D-22 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en

lo Penal. — Panamá, veintiséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Víctor Alomar Conde a la pena de tres meses de reclusión en lugar de dos como dice el fallo del inferior y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez 4º del Circuito. — (fdo.) T. R. de la Barrera, Juez 5º del Circuito. — (fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Víctor Alomar Conde y lo hagan comparecer a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Cristóbal Maturana, varón, panameño, agricultor, con supuesta residencia en La Laguna de Chilibre y cédula de hajo el N° 47-39432, para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada a favor de él. La cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.— Panamá, Septiembre diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Cristóbal Maturana, panameño, natural de Río Congo, Distrito de Garachiné, Provincia del Darién, de 32 años de edad, soltero, portador de la cédula N° 47-39432, obrero, con residencia en Pedregal, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Fundamento de Derecho: Artículo 48 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina. — El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Cristóbal Maturana en la obligación que está de comparecer a este Tribunal, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Juzgado a fin de que se notifique de la sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido juzgado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 363

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Balbino Vargas, de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre causa criminal contra Balbino Vargas y Faustino Vargas, el primero panameño, trigueño, de 27 años de edad, soltero, jornalero, con cédula Nº 38-1060; y el segundo, panameño, trigueño de 37 años de edad, soltero, agricultor, con cédula Nº 40-721, por el delito de lesiones personales, que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal. Decrétase la detención de Balbino Vargas y mantiene la de Faustino Vargas. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a las partes y provean los acusados los medios de su defensa.—A partir de las nueve de la mañana del veintuno de Septiembre se llevará a cabo la audiencia oral.—Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Manuel Burgos.—Fdo., La Secretaria, Mercedes Alvarado Ch.

Se le advierte al procesado Balbino Vargas que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su emisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Balbino Vargas so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que notifiquen a Balbino Vargas y lo hagan comparecer al Juzgado.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre a las nueve y treinta de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 365

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Ernesto Arronategui, de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre catorce de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público, condena a Ernesto Arronategui, varón colombiano, de 39 años de edad, marinero, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-7198, a sufrir la pena de veinte meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, así como al pago de las costas procesales.—Fundamentos de

Derecho: Arts. 2034, 2152, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial; 17, 18, 37 y 352 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—Fdo. Manuel Burgos.—Fdo., La Secretaria".

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ernesto Arronategui, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Arronategui o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintuno de Septiembre a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

La Secretaria,

Mercedes Alvarado Ch.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 26

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Simón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, residente en "La Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, sindicado del delito de "violación carnal", para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de proceder dictado por este Juzgado, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Agosto dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Simón Segura Domínguez, cuya identidad civil se desconoce, residente en "La Herradura", comprensión del Distrito de La Chorrera, por el delito genérico de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir pruebas.

Oportunamente se señalará fecha para la vista oral en audiencia pública.

Fundamento de derecho: Artículo 2148 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) T. R. de la Barrera.—(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Segura Domínguez, que si no compareciere dentro del término concedido, dicho auto encausatorio quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Simón Segura Domínguez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana de hoy, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)